



Expediente: PAOT-2022-6770-SPA-5062

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5988 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6770-SPA-5062, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *Tienen amarrado día y noche a un perro Husky está demasiado flaquito y expuesto al sol todo el tiempo. No tiene agua ni comida (...) se nota que tiene un problema en la piel (...) tiene muy poca movilidad razón por la que se desespera y se estresa y se jala demasiado lastimándose el cuello. Aparte de que lo tienen entre sus propios desechos (...) [Ubicación de los hechos: calle Sauce, manzana 48 C, lote 25, colonia Parajes Buenavista, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando que en el mismo habitaban dos ejemplares caninos, un macho de raza husky y una hembra de raza pitbull, alojados en la azotea, los cuales presentan las siguientes características:

- Condiciones corporales acordes a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades, temor o estrés. Aunque la hembra pitbull presentaba irritación en el cuello, ya que ambos caninos se encontraban amarrados.
- Contaban con un techo de lámina y una casa de madera para protegerse contra la intemperie, así como agua a libre acceso y alimento, no obstante, el alojamiento se encontraba lleno de excretas.
- Los caninos se encuentran vacunados y desparasitados.

Por lo anterior, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se dejaron las recomendaciones pertinentes, consistentes en mejorar la limpieza de su alojamiento y no tenerlos amarrados permanentemente. En este sentido, mediante correo electrónico, el responsable de los ejemplares caninos manifestó que al ejemplar de raza husky lo dio en adopción con un familiar en Michoacán y que a la hembra pitbull la bajó de la azotea, le compró una pechera, la saca a pasear y cuando está en su domicilio la tienen suelta, por lo que ya no está amarrada permanentemente, remitiendo evidencia fotográfica de las adecuaciones.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en calle Sauce, manzana 48 C, lote 25, colonia Parajes Buenavista, Alcaldía Iztapalapa, habitaban dos ejemplares caninos, un macho de raza husky y una hembra de raza pitbull, con condiciones corporales acordes a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades, temor o estrés; de los cuales, en virtud del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, el canino de raza husky fue dado en adopción, y a la hembra pitbull, su responsable la bajó de la azotea, le compró una pechera, la saca a pasear y cuando está en su domicilio la tienen suelta.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.